



**INFORME 1/2017, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE NAVARRA, SOBRE INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS ELECTOS.**

La Comisión Permanente de la Junta de Contratación Pública, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2017, aprobó por unanimidad, el siguiente informe:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 1 de marzo de 2017 se recibió en Registro del Servicio de Patrimonio del Departamento de Hacienda y Política Financiera, escrito dirigido a la Junta de Contratación Pública firmado Jesús María Asirón Saez, Alcalde del Ayuntamiento de Pamplona solicitando informe a la Junta de Contratación Pública en relación con las prohibiciones de contratar derivadas de la situación de incompatibilidad de un cargo electo municipal, de acuerdo con lo previsto por la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (en adelante LFCEP).

En dicho escrito, se indica que el Ayuntamiento de Pamplona ha abonado diversas facturas -cada una de ellas por importe inferior a 3.000€- a una Sociedad Cooperativa de trabajo asociado de iniciativa social que regenta una librería para la adquisición de diversos libros.

Un Concejales del Ayuntamiento en situación de dedicación exclusiva al mismo es socio trabajador en excedencia de la citada Cooperativa.

Concretamente, se solicita informe sobre *“si la contratista está incurso en una causa de exclusión para la contratación prevista en el artículo 20 de la Ley Foral 6/1990, de Contratos Públicos de Navarra, por concurrir un supuesto de incompatibilidad en la persona del Concejales.”*.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 8 apartado b) del Decreto Foral 236/2007, de 5 de noviembre, por el que se regula la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo, la solicitud de informe ha sido presentada por órgano legitimado.

**SEGUNDA.-** Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 208.4.c) de la LFCP, la Junta de Contratación Pública es competente para informar sobre cuestiones que atañen a la contratación pública y se sometan a su consideración y en particular cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

Por lo tanto, la Junta no informa sobre casos concretos y puntuales de aplicación de la misma, sino sobre cuestiones relativas a problemas de interpretación de ésta.

**TERCERA.-** Partiendo de la base anterior, se analizará la existencia o no de la causa de exclusión para contratar con una persona jurídica, sociedad cooperativa de trabajo asociado de iniciativa social, uno de cuyos trabajadores (en excedencia) es cargo electo de una entidad local.

El tenor literal del artículo 20.1 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra, señala lo siguiente: *“Será causa de exclusión para contratar la concurrencia, en la persona física o en los administradores de la persona jurídica licitadora, de algún supuesto de incompatibilidad para contratar recogido en la legislación específica que resulte aplicable en cada caso. Igualmente será causa de exclusión la concurrencia de la condición de cargo electivo de los contemplados en la legislación electoral general, en los términos establecidos en la misma.”*

Siendo que la legislación electoral general viene constituida por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en cuyo artículo 178, se establecen las incompatibilidades de la condición de concejal y visto que el apartado 2.d) del citado artículo reza del siguiente modo *“Los contratistas o subcontratistas de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación Municipal o de establecimientos de ella dependientes”*, el marco jurídico que debe servir para dictaminar sobre esta cuestión está cerrado.

A la vista de ambos preceptos, se observan varias condiciones que deben concurrir para determinar que exista causa de exclusión para contratar. Estas condiciones son por un lado la existencia de un contrato cuya financiación corra a cargo de la corporación municipal o establecimientos que dependan de la misma. Por lo tanto, es necesario que se trate de un negocio jurídico oneroso en el que además exista un desembolso económico por parte de la entidad pública.

Por otro lado es precisa la concurrencia de la condición de cargo electivo. Esta condición deberá recaer en la persona física o en los administradores de la persona jurídica, como se desprende de la interpretación sistemática del precepto, cuya segunda oración comienza con el adverbio “*Igualmente...*” que en buena lógica debe servir para entender que a esta segunda causa de exclusión le son de aplicación las condiciones aplicables a la primera y que han sido omitidas en la redacción al objeto de hacer más sencilla su lectura y comprensión.

En definitiva, en tanto que la persona física o el administrador de la persona jurídica que pretende ser contratista de una entidad local sea al mismo tiempo concejal en la misma, estará incurso en causa de exclusión para contratar. Esta exclusión no debe hacerse extensiva al resto de personas vinculadas a una determinada persona jurídica (entre ellas, las personas socias de la cooperativa) puesto que las prohibiciones de contratar, como normas limitativas de Derechos, deben ser interpretadas de forma estricta, sin posibilidad de aplicación extensiva. En este sentido se ha pronunciado reiteradamente la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a la vista de la doctrina jurisprudencial emanada del propio Tribunal Constitucional (Sentencia 45/1983, de 25 de mayo (sala Segunda)) y nuestra norma de contratación pública nada establece al respecto.

## **CONCLUSIÓN**

No existe causa de exclusión para contratar en la persona jurídica, sociedad cooperativa de trabajo asociado de iniciativa social, uno de cuyos trabajadores en excedencia, sea cargo electivo de la entidad local con la que pretende celebrar un contrato público.

Pamplona, a 27 de marzo de 2017.

LA PRESIDENTA

EL VOCAL

LA SECRETARIA

Marta Echavarren Zozaya

Joseba Asiain Albisu

Silvia Baines Zugasti